

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 146, expedida á favor del Sr. José Baxeres Alzugaray.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 146 en la Sección 2^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento para extraer metales de los minerales y del horno para el efecto por los que se le ha concedido privilegio.

México, 31 de Julio de 1891.—El Jefe de la Sección 2^a, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2^a."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 de Agosto de 1891.

México, Agosto 4 de 1891.

Anotada á fojas 4 del libro respectivo, con el número 16.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 6 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 34.—Agosto 8 de 1891.

NÚMERO 37.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2^a.

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Lorenzo Escandón, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado un Índice del Código de Procedimientos Civiles, dispuesto por orden alfabético, con especificación de los artículos que comprende cada materia ó punto que se consulta y de las páginas á donde puede ocurrirse, edición del "Anuario de Legislación y Jurisprudencia;" y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Julio 25 de 1891.—*L. Escandón*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd. fecha 25 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del Índice del Código de Procedimientos Civiles, dispuesto por orden alfabético, con especificación de los artículos que comprende cada materia ó punto que se consulta y de las páginas á donde puede ocurrirse. edición del "Anuario de Legislación y Jurisprudencia;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del Índice mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 31 de 1891.

—P. l. d. Secretario, *J. N. Garcia*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Lorenzo Escandón.—Presente.

Es copia. México, Julio 13 de 1891.—Por el Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 39.—Agosto 14 de 1891.

NÚMERO 38.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América y Asia.

México, 18 de Julio de 1891.

El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el día veinte de Octubre de mil ochocientos noventa se concluyó y firmó en esta ciudad federal de México, por los Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, en la forma y del tenor siguientes:

"El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, considerando que el plazo de dos años estipulado en el art. IV del tratado de límites entre ambos países, de veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos para la conclusión de los trabajos de las Comisiones encargadas de trazar la línea divisoria, el cual fué ampliado por un año en el Protocolo firmado en Guatemala

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—9.

el ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, por dos años en la Convención firmada en México el diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, y por dos años más en la Convención firmada en Guatemala el veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, no ha sido suficiente para su objeto, y deseando que las operaciones expresadas lleguen á su término, han convenido en prorrogar el plazo mencionado, nombrando al efecto sus Plenipotenciarios, á saber:

“El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores; y el Presidente de la República de Guatemala al Señor Licenciado Don Manuel Diéguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno Mexicano; quienes, después de comunicarse sus respectivos poderes que se encontraron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

“Las Altas Partes Contratantes convienen en que el plazo designado por el Tratado de límites del veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos ampliado por el Protocolo y Convenciones de ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis y veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho

para la conclusión de los trabajos de las Comisiones encargadas de marcar la línea divisoria entre los dos países, quede prorrogada por dos años, á contar desde el primero de Noviembre próximo, terminando el treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

ARTÍCULO II.

“La presente Convención será ratificada y las ratificaciones canjeadas á la mayor brevedad posible.

“En testimonio de lo cual, los referidos Plenipotenciarios han firmado esta Convención y puéstole sus respectivos sellos.

“Hecha en dos originales en la ciudad de México, el día veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

(L. S.) *Ignacio Mariscal.*

(L. S.) *Manuel Diéguez.*”

“Que la preinserta Convención fué aprobada por el Senado de los Estados Unidos Mexicanos el día diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa:

“Que fué igualmente aprobada por la Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala con fecha trece de Abril del corriente año;

“Que la mencionada convención fué ratificada por mí el día cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa;

“Que el día diez y seis de Abril último, fué ratifi-

cada por el Presidente de la República de Guatemala;

“Y que las ratificaciones fueron canjeadas el día doce de Junio próximo pasado.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Federal. México, 18 de Julio de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 20.—Julio 23 de 1891.

NÚMERO 39.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Luis G. Rubín, ante vd. respetuosamente expone: Que ha escrito y publicado una colección de cuentos morales para los niños titulada “*Cuentos de mi tía*,” y que como autor de dicha obra, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, conforme al art. 1,234 del Código Civil vigente. Al efecto, acompaña los dos ejemplares de la referida obra que exige la ley.

Protesto lo necesario.

México, Agosto 5 de 1891.—*Luis G. Rubín*.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha de hoy en el que, con arreglo al

art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "*Cuentos de mi tía*;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 5 de 1891.
—P. I. d. S., *J. N. García*, Oficial mayor (rúbrica).—
C. Luis G. Rubín.—Presente.

Es copia. México, Agosto 5 de 1891.—Por el Oficial mayor: *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 45.—Agosto 21 de 1891

NUMERO 40.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 de Agosto de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Alfredo González ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un aparato de su invención para concentrar metales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Agosto de 1891.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 147, expedida á favor del Sr. Alfredo González.

Queda registrada esta patente bajo el número 147 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para concentrar metales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Agosto 8 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Agosto 91.

México, Agosto 14 de 1891.

Anotada á fojas 4 del libro respectivo, con el número 17.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 17 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 43.—Agosto 19 de 1891.

NÚMERO 41.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización, é Industria.—México, 10 de Agosto de 1891.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de ley de 7 Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Luis Mond ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un método de su invención para fabricar níquel y artículos de níquel ó niquelados, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado método.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Agosto de 1891.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 148, expedida á favor del Sr. Luis Mond.

Queda registrada esta patente bajo el número 148 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del método para fabricar níquel y artículos de níquel ó niquelados, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Agosto 10 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Agosto 91."

México, Agosto 14 de 1891.

Anotado á fojas 4 del libro respectivo, con el número 18.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 17 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 43.—Agosto 19 de 1891

NUMERO 42.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 de Agosto de 91."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Juan Busto ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por su descubrimiento de convertir en pasta propia para la fabricación de papel la planta denominada "Agrostis Tolucaña," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado descubrimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Agosto de 1891.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 149, expedida á favor del Sr. Juan Busto.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 149 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del descubrimiento para convertir en pasta propia para fabricar papel, la planta denominada "Agrostis Tolucaña," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Agosto de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 de Agosto de 1891.

México, Agosto 20 de 1891.

Anotada á fojas 4 del libro respectivo, con el número 19.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 24 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Agosto 26 de 1891.

NUMERO 43.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Enrique Guyard, vecino de la villa de Maravatío, Estado de Michoacán, y de tránsito en esta capital, ante vd. respetuosamente expongo, que teniendo establecida en dicha Villa (digo cerca de ésta) una fábrica de tierras cocidas, en cuya ornamentación empleo dibujos determinados, que otras personas podrían aprovechar, perjudicando con esto mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde, como autor de los expresados dibujos, que reunidos en dos tarjetas fotográficas acompaño por duplicado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1,236 del referido Código.

México, Agosto 26 de 1891.—*Enrique Guyard*, rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—10.

ocurso de vd. fecha 26 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de los dibujos de que es vd. autor, y que emplea en la ornamentación de tierras cocidas, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de los dibujos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 28 de 1891.
—P. I. d. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.
—C. Enrique Guyard.

Es copia. México, Agosto 28 de 1891.—Por el Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

“*Diario Oficial.*”—Núm. 58.—Septiembre 5 de 1891.

NÚMERO 44.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Ricardo Domínguez ante vd. con el debido respeto expongo: Que conforme al art. 1,234 del Código Civil, declaro que me reservo los derechos literarios de los “Mil episodios militares” que he coleccionado y que principio á publicar, de cuya obra acompaño á vd. dos ejemplares de la parte dada á luz; y con el fin de evitar la reproducción,

A vd. suplico tenga la bondad de recabar del Primer Magistrado de la Nación el acuerdo para que teniendo como formalmente hecha mi declaración de reserva tenga asegurada la propiedad de la obra, ofreciendo continuar remitiendo á vd. el resto de la publicación á medida que vaya verificándose.

México, Agosto 20 de 1891.—*Ricardo Domínguez.*
—Rúbrica.